



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega el trámite notificadorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, al igual allega revocatoria de poder. Sírvese proveer.

Rionegro Sder,16 de marzo de 2.021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

Rionegro Sder, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena anexar al expediente las certificaciones expedidas por una empresa de envíos y/o correos, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación del demandado, con resultado negativo en su entrega., al igual que la revocatoria y poder coferidos.

1. En atención a que la solicitud que obra en memorial que precede cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 293 del C.G.P, se **ORDENA** emplazar a los demandados (a) **JOSE ELI OJEDA SIERRA con CC. 12.456.219 Y JOIVER LUIS URIBE SUAREZ con CC 91.004.514**, conforme los parámetros consignados en el artículo 108 ídem, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, sin necesidad de publicar por medio escrito. Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.
2. Visto el poder otorgado por el demandante Dr. ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ quien obra como Presidente Ejecutivo y representante legal de Finaciera Comultrasan, a favor de DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ quien actúa en calidad de Coordinador de Cobranzas Juridicas de la parte demandante, conforme al poder especial, amplio y suficiente que le otorgaron mediante escritura pública N. 4629 del 26 de octubre de 2019 de la Notaria Quinta de Bucaramanga, revoca el poder dado a la abogada GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA y confiere poder especial a la abogada EDNA LICETH LEON GOMEZ , identificada con CC.37.510 257 expedida en B/manga (S) y T.P. 168.379, para que la represente judicialmente, por lo que este juzgado con fundamento en el art. 76 del C.G.P., reconoce personería judicial a éste último para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.,y revoca poder antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 17 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 028

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria